

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1865.

(CONCLUSION.)

ALGEBRA.

Potencias y raíces de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.—Extraccion de sus raíces.—Interpretacion de los exponentes negativos.—Operaciones con las cantidades radicales. Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones del primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.—Trasformaciones.—Ecuaciones con una sola incógnita.—Su resolucion.—Regla para poner en ecuacion un problema.—Ecuaciones con dos incógnitas.—Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.—Ecuaciones con varias incógnitas.—Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.—Complejas ó incomplejas.—Resolucion en ámbos casos.—Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.—Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencia ó por cocientes.—Definiciones.—Término general.—Fórmulas para hallar la suma de varios términos.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.—Logaritmos.—Simplificacion de las operaciones por medio de estos.—Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

GEOMETRIA.

Definicion general.—Idem id. la línea, la superficie y el volumen.—Comun medida de dos rectas.—Qué es circunferencia del círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.—Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.—Igualdad de los ángulos y su medida.—Construccion de un ángulo igual á otro.—Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua.—Definicion del ángulo segun su medida.—Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta.—Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.—Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.—Ángulos formados con una secante.—Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.—Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.—Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado, y cuyo radio sea tambien dado.—Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea

dado.—Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.—Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.—Suma de los tres ángulos.—Igualdad de los triángulos en general.—Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.—Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.—Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.—Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.—Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.—Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.—Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.—Propiedades de los triángulos semejantes.—Dividir una recta en partes iguales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes, que tengan entre si una relacion dada.—Construir una escala de trasversales.—Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Construccion de terceras y de medias proporcionales.—Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortasen los limites del dibujo.—Construccion de triángulos semejantes.—Dividir una línea en media y extrema razon.—Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia del círculo.

Definicion del polígono y de sus partes.—Division en regulares ó irregulares. Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.—Polígonos semejantes.—Construir un polígono igual ó semejante á otro. Inscibir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.—Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo. Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.—Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.—Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.—Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.—Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.—Planos paralelos.—Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.—Poliedros regulares.—Áreas laterales y totales de estos cuerpos.—Paralelepípedos equivalentes.—Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.—Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Área total de la esfera, de la zona y del segmento.—Volumen del cilindro, y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Volumen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas.—Sus signos.—Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco. Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.—Relaciones entre las de un arco.—Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás.—Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.—Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos

arcos es á la tangente de su semidiferencia.—Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.—Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco dúplo.—Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.—Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.—Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.—Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.—Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 155.

No habiendo tenido efecto el remate para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1865 á 1866, por no haberse presentado licitadores, he dispuesto señalar el día 28 del actual para celebrar nueva subasta á la una de la tarde del citado día en este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1846 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el tiempo que trascurra hasta el día del remate, podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzón que estará con tal objeto espuesta al público en la portería de este gobierno.

Albacete 8 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1865 á 1866.

1.º Para ser admitido como licitador será preciso:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico ó acreditar y garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

Y 2.º Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantia de su contrato.

El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla 26 pulgadas de largo

por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobernador militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos, cuando el declarado pobre, viniese á mejor fortuna.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.ª Al primer Boletín de cada mes acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones será el de 28.000 reales no siendo admisibles las que excedan de este tipo, y ajustándose á los actuales precios de suscripcion la venta de números sueltos.

11. Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata durante el año económico de 1865 á 1866.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y de dentro de esta al

Gobernador de la misma.
Gobernador militar.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Jefe de la Guardia civil.
Comandantes de línea de dicho cuerpo.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Inspector de vigilancia.
Vicaría eclesiástica de la diócesis.
Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.

Capitanes generales y Comandantes general de los departamentos marítimos.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas segun está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamase.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previamente la autorizacion del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, serán de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclame.

15. La publicacion del Boletín oficial será por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes por todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm..... correspondiente al dia.... y ofrece la publicacion por.... reales vellon al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 8 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Junio de 1865.

Cap.	Art.	CONCEPTOS.	Rs. vn. cét.
4.º	1.º	Consejo de provincia	9400
	2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales	2000
	3.º	Comisiones especiales	833,34
	4.º	Administracion	4125
2.º	1.º	Instituto de segunda enseñanza.	2525,89
	2.º	Escuela normal de Maestros.	3649,95
3.º	»	Idem id. de Maestras	17266,66
	3.º	Junta provincial de instruccion pública.	1000
	3.º	Biblioteca	77152,56
5.º	4.º	Junta provincial de Beneficencia.	90000
6.º	2.º	Establecimientos correccionales.	2666,65
7.º	único	Montes.	12000
	4.º	Gastos de quintas	400
9.º	único	Impresiones de presupuestos provinciales y liquidaciones	5000
	único	Imprevistos	
TOTAL.			228020,05

Albacete 2 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Gobierno militar.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 1.º del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—No pudiendo ser concedido todavia segun me participa el Ilmo. Sr. Director general del tesoro con fecha 28 de Abril próximo pasado el crédito que reclamé con cargo á obligaciones á ejercicios cerrados, para atender al pago de las gratificaciones que resultaren sin satisfacer al terminar el presupuesto de 1863 al 64, en favor de cumplidos del ejército, tengo el honor de avisarlo á V. E., para que puedan conocer todas las autoridades militares de la comprension de ese distrito y naturalmente los interesados el motivo porque se aplaza el abono de las cantidades reconocidas por consecuencia de la ley de 30 de Enero de 1836, y que por desidia de los perceptores ú otras causas no se abonaron, hasta fin de Diciembre de 1864.—Lo que tras-

lado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y con el fin tambien de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su cargo, con objeto de que tenga la debida publicidad.»

Lo que en cumplimiento á lo mandado por S. E. se inserta en el mismo, para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder.

Albacete 9 de Mayo de 1865.—El Comandante Gobernador interino, José VVambaesen.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, los Sres. Alcaldes de esta Provincia, se servirán darne noticia con toda urgencia, de los Profesores que residan en sus demarcaciones respectivas y sean graduados ú honorarios del Cuerpo de Sanidad Militar.—Albacete 13 Mayo 1865.—El Brigadier, José María Vidal.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de los materiales recogidos en el hundimiento acaecido en el edificio que fué convento de Carmelitas de Liétor y que se hallan depositados bajo la custodia de la autoridad local de aquella villa.

1.^a El remate se verificará el día 11 de Junio próximo á las once de su mañana y será doble y simultáneo en esta ciudad y en la villa de Liétor. En el primer punto lo presidirá el Sr. Gobernador ó persona que delegue y asistirá el Administrador de Propiedades que suscribe y el Escribano de Hacienda y en el segundo tendrá efecto bajo la presidencia del Alcalde asistiendo el Procurador síndico y un Escribano si lo hubiere ó el Secretario del Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor de 740 rs. en que han sido valorados los materiales.

3.^a La cantidad en que fueren rematados se pagará en el mismo día de ser notificada la aprobacion del expediente ó dentro de los ocho siguientes.

4.^a En el caso de que el comprador no verificase el pago en la época correspondiente quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que haya dado lugar.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para sacar los materiales del sitio donde se hallan depositados y trasladarlos al que tenga por conveniente así como tambien deberá satisfacer los del expediente, subasta y cuantos con este motivo se originen.

Albacete 8 de Mayo de 1865.—Emilio Roldan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de varios efectos cuya lista se pone á continuacion, que proceden del Ex-convento de Carmelitas de Liétor y se hallan depositados en poder de la autoridad local de aquella villa.

1.^a El remate se verificará el día 11 de Junio próximo á las once de su mañana y será doble y simultáneo en esta ciudad y en Liétor. En el primer punto lo presidirá el Sr. Gobernador ó persona que delegue con asistencia del Administrador de Propiedades que suscribe y del Escribano de Hacienda y en Liétor tendrá efecto presidiendo el Alcalde, asistido del Procurador Síndico y de un Escribano si le hubiere, ó del Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor de 198 rs. á que ascienden los efectos.

3.^a La cantidad en que fueren rematados se pagará en el mismo día en que se notifique la aprobacion del remate ó dentro de los ocho siguientes.

4.^a En el caso de que el comprador no verificase el pago en el plazo que se fija quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que haya dado lugar.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente y demás que por el remate se originen.

Albacete 8 de Mayo de 1865.—Emilio Roldan.

Nota valorada de los efectos.

Una mesa grande con cajon, vieja de pino	20
Cuatro id. con cajon, mas pequeñas	30

Cinco banquetas pequeñas de pino	15
Un banco viejo de dos asientos	6
Cuatro banquillos de cama y seis tablas	10
Una arca vieja	20
Tres arquitas viejas	18
Un tenebrario triangular	4
Un pie de estandarte	2
Una estera	2
Dos tornajos viejos	12
Una mesita muy vieja	1
Una cancana ó pulpito	28
Un sillón viejo	6
Dos arquitas para velas	2
Unas trévedes pequeñas	3
Un badil	2
Un candil	2
Un estancia de hierro para lámpara	2
Una tinaja grande para aceite (rota)	10
Un cazo de cobre viejo	2
Dos orzas pequeñas (quebradas)	1

198

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de los materiales procedentes del edificio que fué convento de religiosas Dominicanas en la ciudad de Alcaráz recogidos y depositados por la autoridad local.

1.^a El remate se verificará el día 11 de Junio próximo á las once de su mañana y será doble y simultáneo en esta ciudad y en la de Alcaráz. En el primer punto lo presidirá el Sr. Gobernador ó persona que delegue y asistirá el Administrador de Propiedades que suscribe y el Escribano de Hacienda y en el segundo tendrá efecto bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Procurador síndico y de un Escribano público.

2.^a No se admitirá postura menor de 4224 rs. en que han sido valorados los materiales.

3.^a La cantidad en que fueren rematados se pagará en el mismo día de ser notificada la aprobacion del expediente.

4.^a En el caso de que el comprador no verificase el pago en la época correspondiente quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que haya dado lugar.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para sacar dichos materiales del sitio donde se hallan depositados y trasladarlos al que tenga por conveniente así como tambien deberá satisfacer los del expediente de subasta y cuantos con este motivo se originen.

Albacete 8 de Mayo de 1865.—Emilio Roldan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de los materiales y efectos recogidos y que proceden de un horno de pan que perteneció al clero en la villa de Alborea.

1.^a El remate se verificará el día 11 de Junio próximo á las once de su mañana y será doble y simultáneo en esta ciudad y en la villa de Alborea. En el primer punto lo presidirá el Sr. Gobernador ó persona que delegue y asistirá el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda y en Alborea tendrá efecto ante el Alcalde con asistencia del Procurador síndico y de un Escribano si le hubiere ó del Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor de 90 rs. en que han sido valorados.

3.^a La cantidad en que fueren rematados se pagará en cuanto se notifique la aprobacion del remate, quedando sugeto en caso contrario á la accion que contra el comprador intente la Adminis-

tracion, así como á satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen.

4.^a Los gastos de subasta y demás que se originen, serán de cuenta del rematante.

Albacete 9 de Mayo de 1865.—Emilio Roldan.

Nota valorada de los efectos.

Dos cábríos útiles á 8 rs. uno	16
Seis id. rotos á 2 rs.	12
Un torno para apañar el pan (roto)	20
Tres tablas de amasar	18
Cien tejas útiles	24

90

Alcaldia constitucional de Fuente-álamo.

Don Luis Tarraga Auñon, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, y aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á subasta los derechos del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de este pueblo para todo el año próximo económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en dos actos en los días 10 y 21 del mes actual de 9 á 11 de sus mañanas, bajo el tipo de 3.000 reales vellón.

Fuenteálamo 9 de Mayo de 1865.—Luis Tarraga.

Alcaldia constitucional de Munera.

Don Balbino de Lamo, Alcalde Constitucional de la villa de Munera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, acordó en sesion ordinaria del día 7 del corriente, sacar á pública subasta para su disfrute por arrendamiento en el proximo año económico, el arbitrio del uso voluntario del peso y la medida, por la cantidad de mil setecientos siete rs, sesenta céntimos que corresponden al año comun del último quinquenio y bajo las condiciones que resultan de su expediente que estará de manifiesto en la Secretaria para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, la cual constará de dos remates que tendrán lugar los días 21 y 28 del corriente de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas Salas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para los efectos consiguientes.

Munera 10 de Mayo de 1865.—Balbino de Lamo.—Por su mandato, Valentin Monge, secretario.

Alcaldia constitucional de Caudete.

Don José Maria Herrero, Alcalde Constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que habiendo terminado la Junta pericial de esta villa los trabajos de rectificacion de la riqueza como base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1865 á 66, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan

enterarse y reclamar cualquier agravio que pudiera haberseles inferido, pues pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Dado en Caudete á 9 de Mayo de 1865.—José Maria Herrero.

Alcaldia constitucional de Valdeganga.

D. Juan Gomez Herreros, Segundo Teniente Alcalde, regentando la jurisdiccion de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo de 1800 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que los dos remates que han de celebrarse tendrán lugar los domingos 14 y 21 de los corrientes de diez á doce de su mañana.

Valdeganga 5 de Mayo de 1865.—El Alcalde accidental, Juan Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Telez.

Alcaldia constitucional del Villamalea.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico entrante de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que en dicho periodo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término serán desatendidas las quejas que se formulen.

Villamalea 7 de Mayo de 1865.—E. P. D. A., Juan Fuentes.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Secretario.

Alcaldia constitucional de Hellín.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellín.

Hace saber: Que encontrándose la Junta pericial rectificando la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza por cambios, ventas, herencias ó por cualquier otro concepto lo harán presente por medio de la oportuna relacion para la cual se conceden ocho dias de término contados desde hoy.

Pasado este término no se oirá reclamacion de ninguna clase.

Hellín 9 de Mayo de 1865 Tomás Rodriguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

Alcaldia constitucional de Molinicos.

Don Victor Roldan, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de

médico titular de esta villa se anuncia por segunda vez, para que el facultativo que reuniendo los requisitos necesarios, quisiera solicitarla, presente su solicitud ante esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes podrán enterarse de las condiciones que para la provisión de dicha plaza, constan en el primer edicto inserto en el Boletín oficial núm. 42 del día 7 de Abril último y en la Gaceta de Madrid.

Molínicos 10 de Mayo de 1865.—Victor Roldan.—P. S. M., Antonio Perales.

Alcaldía constitucional de Balazote.

Don Ramon Cerdan, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Balazote.

Hago saber: Que terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, por el que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en cuyo plazo los contribuyentes pueden examinar sus respectivas partidas y presentar las reclamaciones que consideren justas, por que fenecido que sea dicho término no serán atendidas.

Balazote 8 de Mayo de 1865.—P. I. del A. El Teniente, Ramon Cerdan.—Rafael Zabala, Secretario.

Alcaldía constitucional de Socobos.

Don Vicente Rubio Martinez, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Socobos.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de partidos médicos de 9 de Noviembre último, con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo compuesto de 470 vecinos, dotada con el

suelo anual de 3000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; con la obligación de asistir en ambas facultades hasta 150 familias pobres; y 20 rs. mas, por cada una que exceda de este número. También disfrutará dicho facultativo por separado, el producto de las iguales que pueda hacer con el vecindario.

Los aspirantes que quieran hacer oposición a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de las oportunas relaciones documentadas de méritos y servicios, dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este segundo anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado, sellado y firmado en Socobos á 10 de Mayo de 1865.—Vicente Rubio. P. S. M., Félix Martínez, Srío.

Alcaldía constitucional de La Recueja.

ANUNCIO.

Bajo el tipo de 500 rs. y pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de esta villa, se saca á subasta en los días 12, 20 y 28 del actual, en su caso de 9 á 12 de sus mañanas respectivas, el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1865 á 1866, con destino al déficit del presupuesto municipal correspondiente al mismo.

En el primer acto, solo serán admisibles las posturas que cubran la cantidad del tipo indicado: en el segundo, las que contengan la en que hubiese quedado el anterior y el 10 por 100 mas; y cuando en este no haya licitadores, se considerará el segundo como primero y se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Dado en Recueja á 6 de Mayo de 1865.—P. I., El Teniente Alcalde, Alonso Perez.—P. A. D. A., Juan Cuenca Campos, Secretario accidental.

Alcaldía constitucional de Nerpio.

El Alcalde constitucional accidental de Nerpio.

Hace saber: Que bajo el tipo de 4230 reales y pliego de condiciones que desde

este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á subasta la ejecución de las obras de reparación del camino que desde esta villa conduce á la ciudad de Caravaca en el punto entre las Noguericas y Molino denominado de Enmedio. Dicha subasta constará de un solo remate que tendrá lugar en las Salas consistoriales el día que haga treinta de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez á once de la mañana.

Nerpio 10 de Mayo de 1865.—Alejandro Rubio.

Alcaldía constitucional de Paterna.

D. Alejo Pinilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que según lo acordado por aquellas corporaciones, y para que pueda formarse el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año entrante de 1865-66, es indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, relaciones duplicadas del movimiento que haya sufrido la riqueza, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente edicto sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado el cual no serán oídas.

Paterna 8 de Mayo de 1865.—Alejo Pinilla.—Mariano Cano, Srío.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Albacete con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

ALBACETE.

Número de salida de las facturas.—110.630.—110.631.—Su importe.—6.835,31.—57.749,87.—Causantes ó herederos á quienes corresponden.—D. Ma-

nuel Rodriguez de Vera.—El mismo.—Apoderados que las han recogido.—Don Bernardo Brieve.—Id.—Fechas en que lo han verificado.—24 Febrero 1865.

Madrid 11 de Abril de 1865.—Visto Bueno.—Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Mes de Abril de 1865.

Nota de los artículos comprados en este mes para el servicio de esta

Factoría.	Artículos.	Puestos.	Nombre del vendedor.	Precio de cada una.
	Escobas, 12.	Albacete.	Anselmo Solano.	á 1.25 cnts.
	Fechas de las compras.	Albacete.		
	Artículos.	Albacete.		

Albacete 15 de Abril de 1865.—El Factor, Manuel M. Perez.—V.º B.º

El Comisario de Guerra, Juan Conde.

SECCION NO OFICIAL.

A los Sres. Jueces de paz.

Los sellos de Juzgados de Paz mandados por Real orden que se gravaban á 100 rs., se hacen hoy á 70. con caja, cepillo y bote de tinta para estamparlo.

Se reciben encargos en la Librería Española y extranjera de D. Juan Mariana y Sanz, Hierros de la Lonja núm. 7, Valencia; remitiendo su importe en libranza de la Tesorería al hacer el pedido, el cual será servido al momento, al punto donde deseen.

A igual precio se gravan los de Alcaldías constitucionales y los demás á precios módicos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Mayo que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	3 de la tarde.				
12	701,55	0,19	32,0	19,5	12,5	10,2	8,8	1,4	14,9	9,3	74	55	E. S. E.	5,25	1,575	A las 6 de la mañana fuerte huracan y lluvia Revuelto. Id.
13	702,63	1,15	32,3	20,0	12,3	10,0	8,0	2,0	15,0	10,0	67	55	E.	2,25	,	
14	702,38	1,45	31,0	23,2	7,8	9,0	7,0	2,0	16,1	14,2	67	56	E. N. E.	5,60	,	

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.